



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO mínima cuantía
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2023 00102 00
DEMANDANTE: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P NIT 860.063.875-8
DEMANDADO: VICTOR ADELMO CASTRO GARCIA C.C. 3139812

La demanda fue reformada conforme al artículo 93 del Código General Proceso y los documentos aportados como base de la acción cumplen con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como título ejecutivo (Factura de servicios públicos), el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: librar Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P y en contra de VICTOR ADELMO CASTRO GARCIA, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título ejecutivo FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 107481281-3, base de la ejecución.

- 1) Por el capital adeudado por concepto de energía ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.738.191).
- 2) Por los Intereses moratorios causados y calculados sobre el 6% EA desde el 18/08/2021, fecha de inicio del cobro de intereses de mora por el no pago, hasta el 26/09/2023 tasado hasta la fecha por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENYA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.979.779), cuyo detalle se evidencia en el estado de cuenta anexo con la demanda.

- 3) Por los intereses moratorios que se sigan causando sobre el capital adeudado e incorporado en la FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 107481281-, base de la ejecución, desde 27/09/2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados al interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil o en las normas legales que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

SEGUNDO: Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020. y en el caso que no se cuente con correo electrónico del demandado y se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada KAROL RAQUEL BOBADILLA VARGAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53013719, abogado(a) en ejercicio, con tarjeta profesional No. 338100 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 35 del 17 de NOVIEMBRE de
2023
Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E

